

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal** en fecha 12 de Mayo del 2014 le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número **8717/LXXIII**, mismo que contiene escrito presentado por el C. Diputado Manuel Braulio Martínez Rodríguez, integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, **mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo para que esta Soberanía instruya a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para que esta realice una revisión a los procesos de adquisición del Municipio de Apodaca Nuevo León, así como también exhortar al citado Ayuntamiento para que ponga a disposición la información referida en los artículos 10 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

En su escrito, el promovente explica que públicamente se había señalado que el Municipio de Apodaca Nuevo León realizaron diferentes adquisiciones para las que no encuentra una finalidad prioritaria.

Detalla que esos gastos corresponden a la contratación de servicios de renta de equipo de sonido para diferentes eventos, mismos que se habrían realizados durante el período comprendido entre el mes enero del año 2013 y el mes marzo del año 2014, añade, que para cubrir el pago por esas actividades fue necesario erogar diversas cantidades cuyo monto total era de \$2,434,851.00, agregó que esos productos habían sido adquiridos de manera más frecuente a sólo dos proveedores.

Menciona que derivado de esto se le presentaron diferentes dudas que le gustaría disipar. Explica que aunado a eso desearía conocer también la frecuencia con la que se llevaron a cabo los eventos para los cuales fueron necesarios los equipos de sonido, añade que había revisado la página oficial del Municipio en la Internet, y se percató que la información integral sobre el proceso de contratación no se había difundido en los tiempos que consideró establecidos para tal efecto.

Añade que del análisis que realizó al informe de pagos del Municipio, detectó que durante el mes de diciembre del año 2013 se habían realizado pagos por un monto de \$66,797.44 por concepto de compra de bebidas alcohólicas que consideró no son indispensables para el desarrollo de la administración Municipal.

Concluye solicitando ante esta soberanía la aprobación del siguiente Punto de Acuerdo:

Primero.- La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, instruye a la Auditoría Superior del Estado a que realice una exhaustiva revisión con respecto a los procesos de adquisición del Municipio de Apodaca a fin de verificar que se haya cumplido con las disposiciones jurídicas aplicables y se esté dando la mejor aplicación de los recursos públicos, de manera especial pero no limitativa con respecto a la renta de equipo de sonido y de estructuras para la realización de eventos.

Segundo.- *La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Apodaca a poner a disposición a la mayor brevedad posible la información referida en los artículos 10 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en especial la relativa a la Fracción XII de dicho artículo 10, con respecto a la relación analítica mensual de pagos hechos a contratistas, proveedores y prestadores de servicios.*

Analizada que ha sido la solicitud presentada por los promoventes, y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento de este Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), y 70 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XVII.

Quienes integramos la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal procedimos a la revisión de la solicitud que origina el presente dictamen, determinando que la misma ha quedado sin materia por las razones que a continuación se exponen:

Primero, la solicitud no se acompaña de ningún elemento probatorio que sustente todo lo afirmado por el promovente. Por esta razón, esta Comisión no se encuentra en posibilidades de tener por ciertas los hechos señalados por el promovente. Si bien es cierto que no prejuzgamos sobre la existencia de ningún tipo

de responsabilidad que pudiera recaer en algún funcionario municipal, también es cierto que no podemos presuponer la existencia de la misma dada la falta de elementos.

En según lugar, respecto a la solicitud de exhortar a la Auditoría Superior del Estado para que realice una exhaustiva revisión con respecto a los procesos de adquisición del Municipio de Apodaca a fin de verificar que se haya cumplido con las disposiciones jurídicas aplicables y se esté dando la mejor aplicación de los recursos públicos, debemos considerar que se encuentra relacionada al contenido de los artículos 63, fracción XIII y 137 de la Constitución de Política del Estado; así como el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

XIII. Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, así como fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos.

ARTÍCULO 137.- La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente dentro de los ciento treinta días hábiles siguientes a los de su presentación, el cual se someterá a la consideración del Pleno y tendrá carácter público.

...

...
...
...
...

Artículo 48.- La Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso o a la Diputación Permanente por conducto de la Comisión, dentro del plazo que se señala en el segundo párrafo del Artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en documento por escrito y en forma digital, los respectivos Informes del Resultado derivados de la Revisión de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales se someterán a la consideración del Pleno en los términos de esta Ley.

Como podemos observar, las facultades de fiscalización de este Poder Legislativo se ejercen a través del ente auxiliar, el cual al mismo tiempo, tiene un plazo específico de 130 días hábiles para realizar su función de verificación del gasto público y el cumplimiento normativo del ente fiscalizador, el cual, para el caso del ejercicio 2014 está por restando aproximadamente un mes para que se cumpla y remita el informe del resultado de revisión de la cuenta pública

Como último punto, diremos que en relación con la solicitud de requerir al Municipio de Apodaca que ponga a disposición a la mayor brevedad posible la información referida en los artículos 10 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en especial la relativa a la Fracción XII de dicho artículo 10, con respecto a la relación analítica mensual de pagos hechos a contratistas, proveedores y prestadores de servicios, podemos señalar que en su portal de internet, el Municipio tiene a disposición del público información referente a los rubros mencionados por el promovente.

Por todo esto, consideramos que resulta evidente la necesidad de declarar que el asunto que nos ocupa ha quedado sin materia, aclarando que, bajo ninguna circunstancia, el resolutivo propuesto prejuzga sobre la realización o no comisión de cualquier acto indebido ni sobre la responsabilidad que pudiera tener algún funcionario público respecto a lo señalado por el promovente.

En atención a los argumentos expuestos por los suscritos Diputados de ésta Comisión al cuerpo del presente dictamen, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XVII, y 47 incisos d) y e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos ante esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

UNICO.- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, determina que ha quedado sin materia la solicitud del Diputado Manuel Braulio Martínez Rodríguez, integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, para que esta Soberanía instruya a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León a que realice una revisión a los procesos de adquisición del Municipio de Apodaca Nuevo León, así la solicitud para exhortar al citado Ayuntamiento para que ponga a disposición la información referida en los artículos 10 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Monterrey Nuevo León

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLALOC CANTÚ
CANTÚ

ROSALVA LLANES RIVERA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ÁNGEL ALBERTO BARROSO
CORREA

LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

MARTÍNEZ